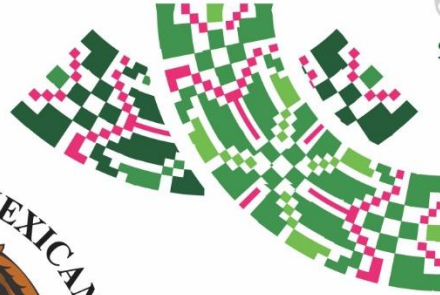


AÑO CVI, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
DOMINGO 31 DE DICIEMBRE DE 2023
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
48 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0978.- Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Venado, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado

Directora:

ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA





Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

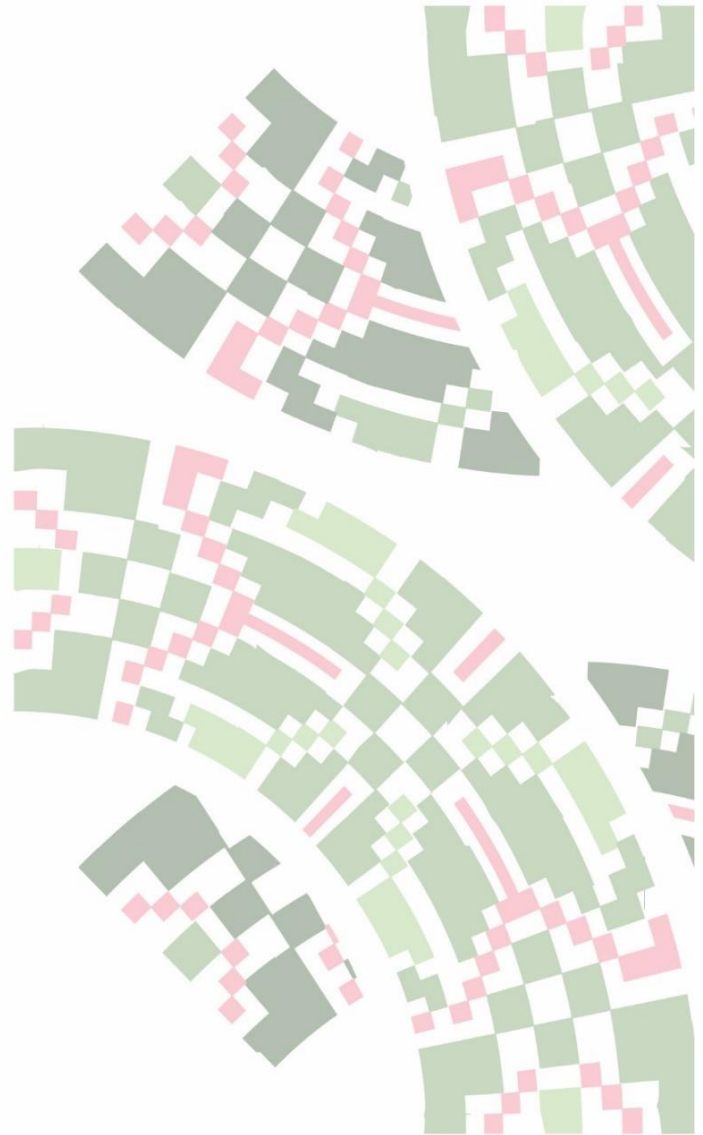
Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0978

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Venado, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VENADO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **VENADO, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2024 el municipio de **VENADO, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de VENADO, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
Total	\$ 91,238.093.74
Impuestos	3,734,969.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,728,653.60
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	6,315.40
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	334,320.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	334,320.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	5,796,399.87
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	5,661,650.43
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	134,749.44
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	122,925.24
Productos	122,925.24
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00



Aprovechamientos	10,614.80
Aprovechamientos	10,614.80
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	81,238,864.84
Participaciones	31,125,068.19
Aportaciones	42,979,341.53
Convenios	6,769,592.21
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	364,862.90
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.



**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.50
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.50
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	UMA
y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas,



así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el del impuesto predial de su casa habitación.	50%
--	------------

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 116.60
II. Servicio comercial	\$ 183.40
III. Servicio industrial	\$ 244.90

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:



I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 34.50
b) Comercial	\$ 43.40
c) Industrial	\$ 66.70

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años,

recibirán un descuento del	50%
sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.	

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	UMA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	10.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	10.00
c) Por los demás tipos de lotes	10.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 710.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	11.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. Los derechos derivados del suministro de agua potable mediante acarreo por medio de pipa de agua con capacidad de 10,000 litros, se causara por viaje (pago por cuota) conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (uso particular)			CUOTA
DESDE	HASTA		
0.01 km	5.00 km		\$ 334.00
5.01 km	10.00 km		\$ 445.00
10.01 km	15.00 km		\$ 550.00
15.01 km	20.00 km		\$ 650.00
20.01 km	En adelante		\$ 750.00
II. cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (servicio municipal)			
a) Instituciones educativas, de seguridad social, gobierno y uso comunal			Sin costo
III. Cuota de agua potable por acarreo en pipas para uso industrial			\$ 954.00

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 19. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 20. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.75
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.25
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.75
b) Desechos industriales no peligrosos	2.25

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	5.00	7.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.50	4.50



c) Inhumación temporal con bóveda	3.00	7.00
d) Venta de lotes en panteón municipal	5.00	7.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.70
b) Exhumación de restos		5.40
c) Constancia de perpetuidad		1.50
d) Certificación de permisos		1.50
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.12

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 22. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.39
b) Ganado porcino, por cabeza	1.23
c) Ganado ovino, por cabeza	0.56
d) Ganado caprino, por cabeza	0.56
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 1.50
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.66
b) Ganado porcino, por cabeza	0.46
c) Ganado ovino, por cabeza	0.33
d) Ganado caprino, por cabeza	0.33
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.39
b) Ganado porcino, por cabeza	0.20
c) Ganado ovino, por cabeza	0.20
d) Ganado caprino, por cabeza	0.20
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 23. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:



1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
	DE	\$ 1	HASTA	\$ 20,000	4.00
		\$ 20,001		\$ 40,000	5.00
		\$ 40,001		\$ 50,000	6.00
		\$ 50,001		\$ 60,000	7.00
		\$ 60,001		\$ 80,000	8.00
		\$ 80,001		\$ 100,000	9.00
		\$ 100,001		\$ 300,000	10.00
		\$ 300,001		\$ 1,000,000	11.00
		\$ 1,000,001		en adelante	12.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
	DE	\$ 1	HASTA	\$ 20,000	6.00
		\$ 20,001		\$ 40,000	7.00
		\$ 40,001		\$ 50,000	8.00
		\$ 50,001		\$ 60,000	9.00
		\$ 60,001		\$ 80,000	10.00
		\$ 80,001		\$ 100,000	11.00
		\$ 100,001		\$ 300,000	12.00
		\$ 300,001		\$ 1,000,000	13.00
		\$ 1,000,001		en adelante	14.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	
	DE	\$ 1	HASTA	\$ 100,000	13.00
		\$ 100,001		\$ 300,000	13.00
		\$ 300,001		\$ 1,000,000	14.00
		\$ 1,000,001		\$ 5,000,000	14.00
		\$ 5,000,001		\$ 10,000,000	16.00
		\$ 10,000,001		en adelante	16.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	UMA 0.16
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 4.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2024	2.00
1980-1989	2.00
1970-1979	3.00
1960-1969	4.00
1959 y anteriores	5.00



II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	3.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	4.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	6.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
	2.75
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	2.25
y por refrendo anual,	1.25
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	1.00
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	0.04
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados, requiera o no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.04
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.04
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.015
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.015
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.50
b) De calles revestidas de grava conformada	0.60
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.80
d) Guarniciones o banquetas de concreto	0.90
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	4.00
b) De grava conformada	2.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	2.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	2.00



XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	7.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 24. Por la expedición de licencia y cambio de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		UMA	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		GRATUITA	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.00	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00	
4. Vivienda campestre		12.00	
b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		GRATUITA	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		4.00	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		5.00	
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15.00	
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15.00	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		20.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		20.00	
5. Gasolineras y talleres en general		20.00	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente por metro cuadrado:			
De	1	1,000	0.50
1,001		10,000	0.25
10,001		1,000,000	0.10
1,000,001		en adelante	0.05
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			5.00
V. Por los permisos de lotificación se pagará por metro cuadrado de:			UMA
a)	01 a 20 lotes		0.10
b)	21 a 40 lotes		0.08
c)	41 a 60 lotes		0.06
d)	60 en adelante		0.04

ARTICULO 25. Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o registro de actividades comerciales, a quien obtenga su Licencia de Uso de Suelo, acudirá a la Dirección General de Obras públicas:

I. Para la expedición de refrendo de licencia de funcionamiento se cobrará 5 UMA

II. El otorgamiento de permiso de actividades comerciales provisionales, solas por el tiempo de tres meses en el año, se aplicará **2 UMA**

III. Por la expedición del Registro de Actividades Comerciales se cobrarán las mismas tarifas para los giros que señalan las fracciones II y III del artículo 24, de esta Ley.

ARTÍCULO 26. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Cabecera municipal y comunidades.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	0.94
2. Bóveda, por cada una	1.15
3 Gaveta, por cada una	0.94
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	0.94
2. De cantera	1.86
3. De granito	1.86
4. De mármol y otros materiales	1.86

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 27. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.50
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	4.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	16.5
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.50
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	4.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	6.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	2.00



XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y vehículo oficial	10.00
XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día.	5.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 28. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.57
b) En días y horas inhábiles	1.93
c) En días festivos	2.17
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	6.02
b) En días y horas inhábiles	7.23
c) En días festivos	7.23
IV. Registro de sentencia de divorcio	0.89
V. Por la expedición de certificación de actas	0.39
VI. Otros registros del estado civil	0.67
VII. Búsqueda de datos	GRATUITO
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.28
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.89
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	dobles

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 29. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 30. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 31. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.



La cuota mensual será de	UMA 2.50
--------------------------	---------------------------

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 32. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 33. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	0.50
II. Difusión fonográfica, por día	0.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.42
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.42
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.42
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	0.42
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.42
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	0.42
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	0.42
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	0.83
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.42
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	0.83
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	0.83
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.50
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.50
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	4.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.90
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.80

ARTÍCULO 34. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 35. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 39.05
--	----------------------------



Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 36. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.50
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.50

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 37. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.01
II. Actas de identificación, cada una	0.35
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.45
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.45
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.16
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
d) Permiso de baile en domicilio particular	2.23



CONCEPTO	UMA
VIII. Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre de ganado mayor y/o menor	0.50
IX. Constancia de número oficial	0.50

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 39. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.65
	\$ 100,001		en adelante	2.18
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA 4.23
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				0.80
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				0.80
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				1.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				1.10
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				0.36
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				6.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				3.00

SECCIÓN DÉCIMO SEPTIMA SERVICIOS DE OCUPACION EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 40. Conforme a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí; el servicio de ocupación de la vía pública consiste en la expedición de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal. Los municipios podrán cobrar derechos por la expedición de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de espacios subterráneos, aéreos y terrestres de la vía pública; así como para estacionamiento de vehículos ya sea en forma esporádica o cotidiana, este cobro estará sujeto a la disponibilidad y de conformidad con la normatividad de tránsito y vialidad.

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE TRASLADOS

ARTÍCULO 41. Los derechos derivados de la prestación del servicio de traslados se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
a) De pacientes	600.00
b) A consultas medicas	600.00

Personas con discapacidad, de escasos recursos y adultos mayores de 60 años

Recibirán un descuento del	50%
----------------------------	-----



**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Local exterior	1.32
b) Local interior cerrado	1.32
c) Local interior abierto grande (más de tres metros)	1.26
d) puesto semifijo chico (hasta 3 metros)	0.76
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.20
III. Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
a) Hasta 2 metros cuadrados	0.16
b) De 2.01 a 4.00 metros cuadrados	0.19
c) De 4.01 a 6.00 metros cuadrados	0.22
d) De 6.01 a 8.00 metros cuadrados	0.25
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad	
IV. Por arrendamiento de propiedades municipales	
a) Auditorio municipal (en el arrendamiento de auditorio municipal para eventos familiares se dejara un depósito de 2,000.00)	19.75
Y para bailes, discos, ceremonias de graduación, etc., se dejará un depósito de	32.92
Para cubrir algún daño material que se cause, de lo contrario se reembolsara el deposito	
b) Cancha de basquetbol (duela municipal)	5.02
c) Palapa municipal	4.24
d) polideportivo	2.23
e) Gimnasio municipal (cuota diaria)	0.10
En su caso quien desee puede pagar una cuota mensual de:	1.12

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.61

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

SECCION CUARTA POR LA CONCESION DE SERVICIOS

ARTICULO 48. Las concesiones para la explotación de servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes de cabildo y aprobación del congreso del estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las condiciones de seguridad e higiene en la prestación de servicios de que se trate y cubran las características exigidas; y generen los ingresos que en cada caso se determine conforme al título de concesión.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 49. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	4.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	4.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	20.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	4.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	2.00
k) Falta de placas	4.00
l) Falta de tarjeta de circulación	3.00
m) Falta de licencia	5.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	6.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	6.00
o) Estacionarse en doble fila	4.50



p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	10.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	20.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.50
u) Abandono de vehículo por accidente	9.00
v) Placas en el interior del vehículo	3.00
w) Placas sobrepuestas	15.00
x) Estacionarse en retorno	7.50
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	7.50
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	5.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	6.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	2.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	12.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	4.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	4.00
au) No ceder el paso al peatón	3.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	4.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	6.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00
ba) Separar lugares de estacionamiento	3.00
bb) Obstruir vía pública con el vehículo, con puestos semifijos y materiales de construcción	3.00
bc) Faltas administrativas	4.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%
--	-----

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	50%
--	-----

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.



III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VENADO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	2.00

V. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

VIII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente:

a) no hacer uso de mascarilla (cubre bocas) cuando se determine obligatorio, con multa de 2 a 4 UMAS a las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción con una multa de 40 a 80 UMAS.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 50. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 51. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 52. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 53. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 54. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 56. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.20
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**APARTADO D
REZAGOS**

ARTÍCULO 57. Los gastos de ejecución que perciba el municipio con accesorios de los aprovechamientos, se regirán por los establecidos en el código fiscal del estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES****CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 58. El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 59. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 60. Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 61. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

ARTÍCULO 62. El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS****CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 63. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las cuotas y tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

SEXTO. Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

- a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.
- b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.
- c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VENADO, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO

ANEXO I**Municipio de Venado, S.L.P.****Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal**

Objetivos	Estrategias	Metas
1.- En materia de impuestos: incrementar y hacer más eficiente la recaudación por concepto de impuestos sobre el patrimonio y accesorios.	<ul style="list-style-type: none">• Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de Ingresos Locales y Coordinados, con el propósito de inhibir la evasión y elusión fiscal.• Actualización del padrón catastral• Implementación del programa de recaudación catastral (descuentos en multas y recargos).	<ul style="list-style-type: none">• Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes con la finalidad de la recuperación del 10% los créditos fiscales.• Actualización de un 15% del padrón catastral.
2.- En materia de Contribuciones de Mejoras: incrementar la recaudación por concepto de obtención de beneficios, que nace a partir de la realización de obras públicas.	<ul style="list-style-type: none">• Integrar un padrón de contribuyentes por los servicios prestados por la Dirección de Obras Públicas.• Concientizar a la ciudadanía acerca de la relación entre el costo de la tarifa del agua potable y el nivel de servicio; si la sociedad quiere un servicio de primer nivel, también debe ser consciente que debe pagar una tarifa adecuada.	<ul style="list-style-type: none">• Lograr un incremento en la recaudación en materia de contribuciones de mejoras un 2%.
3.- En materia de pago de Derechos: incrementar la recaudación por concepto de servicios de agua potable, panteones, planeación, tránsito y seguridad, registro civil, licencias de publicidad y anuncios, nomenclatura urbana, licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas, expedición de copias, constancias, certificaciones, servicios catastrales, arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.	<ul style="list-style-type: none">• Realizar una inspección física con la finalidad de identificar construcciones, reconstrucciones y demoliciones e invitar al propietario o responsable de la obra a que realice los pagos correspondientes para la obtención de su permiso.• Actualización del padrón de contribuyentes con licencias de bebidas alcohólicas de baja graduación.	<ul style="list-style-type: none">• Lograr un incremento en la recaudación en materia de derechos en un 5%.
4.- En materia de Participaciones y Aportaciones: administrar los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para la obtención de unas finanzas sanas.	<ul style="list-style-type: none">• Eficientar la recaudación y las acciones de gestión de recursos con diversas dependencias estatales y federales.	<ul style="list-style-type: none">• Lograr un incremento del 3% en materia de Participaciones y 7% Aportaciones.



ANEXO II

Municipio de Venado, S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2024	Año (1) 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	41,489,160.00	42,513,618.00
A. Impuestos	3,734,969.00	3,921,717.45
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	334,320.00	351,036.00
D. Derechos	5,796,399.87	5,036,219.86
E. Productos	122,925.24	129,071.50
F. Aprovechamientos	10,614.80	11,145.54
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	31,125,068.19	32,681,321.60
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	364,862.90	383,106.05
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	49,748,933.74	52,236,380.43
A. Aportaciones	42,979,341.53	45,128,308.61
B. Convenios	6,769,592.21	7,108,071.82
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	91,238,093.74	94,749,998.43

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)



ANEXO III

**Municipio de Venado SLP
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)**

Concepto					Año 1 2022	Año del Ejercicio Vigente 2023
1.	Ingresos	de	Libre	Disposición	33,269,846.84	37,880,290.47
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
	A.	Impuestos			2,633,028.40	3,557,113.33
	B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
	C.	Contribuciones de Mejoras			0.00	318,400.00
	D.	Derechos			3,415,470.42	4,408,999.88
	E.	Productos			89,341.52	117,071.65
	F.	Aprovechamientos			475,478.00	10,109.33
	G.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0.00	0.00
	H.	Participaciones			25,465,954.08	29,121,107.40
	I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			1,190,574.42	347,488.88
	J.	Transferencias y Asignaciones			0.00	0.00
	K.	Convenios			0.00	0.00
	L.	Otros Ingresos de Libre Disposición			0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)				38,742,489.51	39,126,480.38
	A.	Aportaciones			35,511,502.00	43,987,233.00
	B.	Convenios			3,233,898.77	6,447,230.68
	C.	Fondos Distintos de Aportaciones			0.00	0.00
	D.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0.00	0.00
	E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				0.00	1,000,000.00
	A.	Ingresos Derivados de Financiamientos			0.00	1,000,000.00
4.	Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)				72,015,247.61	89,314,754.15

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.



ANEXO IV

Municipio de Venado, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		91,238,093.74
Ingresos de Gestión		8,999,228.91
Impuestos	Recursos Fiscales	3,734,969.00
Impuestos Sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	3,728,653.60
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Ecológicos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		6,315.40
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para el Seguro Social		0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	334,320.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	334,320.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	5,796,399.87
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	0.00



Municipio de Venado, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	5,661,650.43
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	134,749.44
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	122,925.24
Productos	Recursos Fiscales	122,925.24
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	10,614.80
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	10,614.80
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	Ingresos Propios	0.00

Municipio de Venado, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	81,238,864.83
Participaciones	Recursos Federales	31,125,068.19
Aportaciones	Recursos Federales	42,979,341.53
Convenios	Recursos Federales	6,769,592.21
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	364,862.90
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	Financiamientos	0.00
Endeudamiento Externo	Financiamientos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos	0.00



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	81,238,864.83	2,624,160.92	10,915,649.86	6,769,905.40	6,769,905.40	6,769,905.40	6,769,905.40	6,769,905.40	6,769,905.40	6,769,905.40	6,769,905.40	6,769,905.40	6,769,905.40	6,769,905.40
Participaciones	31,125,068.19	2,593,755.68	2,593,755.68	2,593,755.68	2,593,755.68	2,593,755.68	2,593,755.68	2,593,755.68	2,593,755.68	2,593,755.68	2,593,755.68	2,593,755.68	2,593,755.68	2,593,755.68
Aportaciones	42,979,341.53	-	7,163,223.58	3,581,611.79	3,581,611.79	3,581,611.79	3,581,611.79	3,581,611.79	3,581,611.79	3,581,611.79	3,581,611.79	3,581,611.79	3,581,611.79	3,581,611.79
Convenios	6,769,592.21	-	1,128,265.36	564,132.68	564,132.68	564,132.68	564,132.68	564,132.68	564,132.68	564,132.68	564,132.68	564,132.68	564,132.68	564,132.68
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	364,862.90	30,405.24	30,405.24	30,405.24	30,405.24	30,405.24	30,405.24	30,405.24	30,405.24	30,405.24	30,405.24	30,405.24	30,405.24	30,405.24
Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Externo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Financiamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

ANEXO VI

Municipio de Venado, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
<p>Disminución por contracción en la percepción de ingresos económicos reales que inciden en la Recaudación Federal Participable.</p>	<p>Consolidar la política recaudatoria de ingresos locales sustentada en:</p> <p>Mantener una economía que continúe preservando el orden de los recursos, la disciplina fiscal y la estabilidad financiera de manera corresponsable.</p> <p>Continuar con la armonización del marco jurídico a través de políticas públicas adecuadas y la implementación de buenas prácticas, robusteciendo la presencia fiscal.</p> <p>Mantener la simplificación administrativa que mejore la gobernanza y la relación con el ejercicio de la gestión de las finanzas públicas sanas.</p>
<p>Pérdida de empleos en el municipio por cierre de negocios o encarecimiento de materias primas que general la producción en el municipio (agricultura y ganadería)</p> <p>Disminución en los ingresos propios por fenómenos biológicos (covid-19), causados por el efecto de la recesión económica que inciden directamente en el ingreso per cápita de la población</p>	<p>Establecer estímulos que permitan recaudar, sin que se genere una acumulación de adeudos</p> <p>Propiciar un ambiente de confianza y certidumbre para la inversión y realizar un ejercicio responsable del gasto público.</p> <p>Administrar el recurso con eficacia y eficiencia.</p>



ANEXO VII

Municipio de Venado, S.L.P.

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2022 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2023			Iniciativa Ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/ Disminuye/Nue vo	Comentari os
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Espectaculos publicos	11%			11%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									
UMA 103.74 Valor 2023									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.5000			0.5000			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edific. o cerc.	0.7500			0.7500			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.0000			1.0000			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.5000			1.5000			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.5000			1.5000			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.7500			0.7500			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.5000			0.5000			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratandose de personas del INAPAM, jubilados y pensionados cubrirán el	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		15.00			15.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		25.00			25.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado									
los derechos derivados de contratacion de servicio de agua potable:									
servicio domestico			116.60			116.60	0%	IGUAL	
servicio comercial			183.40			183.40	0%	IGUAL	
servicio industrial			244.90			244.90	0%	IGUAL	
I. el suministro de agua mediante tarifa fija, se pagara mensualmente									
domestica			32.90			42.65	30%	AUMENTA	
comercial			41.34			60.00	45%	AUMENTA	



industrial			63.60			100.00	57%	AUMENTA	
los pensionados, jubilados y afiliados al INAPAM tendrán un estímulo del	50%			50%			0%	IGUAL	
IV. fraccionamientos nuevos, por conectarse a la red se cobrará por lote:									
fraccionamientos de interés social		10.00			10.00		0%	IGUAL	
fraccionamientos populares y con urbanización progresiva		10.00			10.00		0%	IGUAL	
por los demás tipos de lotes		10.00			10.00		0%	IGUAL	
V. Solicitud de conexión, cuando ya se cuente con el servicio			710.00			710.00	0%	IGUAL	
VII. Las conexiones y reconexiones las realiza la admon municipal									
por desobediencia a la disposición		11.00			11.00		0%	IGUAL	
para la conservación y mantenimiento de redes de drenaje	16%			16%			0%	IGUAL	
Los derechos derivados del suministro de agua potable mediante acarreo									
de pipa de agua de 10,000 litros									
I. Cuotas por servicio a comunidades (servicio particular)									
desde 0.01 a 5.00 km			318.00			350.00	10%	AUMENTA	
5.01 a 10.00 km			424.00			450.00	6%	AUMENTA	
10.01 a 15.00 km			530.00			550.00	4%	AUMENTA	
15.01 a 20.00 km			636.00			650.00	2%	AUMENTA	
20.01 km en adelante			742.00			750.00	1%	AUMENTA	
II. Cuota por servicio de agua mediante pipas a comunidades (servicio municipal)									
			sin costo			sin costo	0%	IGUAL	
III. Cuota de agua potable por acarreo en pipas para uso industrial			954.00			954.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Aseo Público									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.75			1.75		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		2.25			2.25		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		1.75			1.75		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		2.25			2.25		0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones			UMA	UMA					
I. Materia de inhumaciones			CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		5.00	7.00		5.00	7.00	0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		3.50	4.50		3.50	4.50	0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		3.00	7.00		3.00	7.00	0%	IGUAL	
d) Venta de lotes en panteón municipal		5.00	7.00		5.00	7.00	0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		2.70			2.70		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		5.40			5.40		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		1.50			1.50		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.12			5.12		0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		1.39			1.50		8%	AUMENTA	
b) Ganado porcino		1.23			1.46		19%	AUMENTA	
c) Ganado ovino		0.56			0.85		52%	AUMENTA	
d) Ganado caprino		0.56			0.85		52%	AUMENTA	
I. Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		1.50			1.50		0%	IGUAL	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.66			0.66		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.46			0.46		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.33			0.33		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.33			0.33		0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día:									
CONCEPTO									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.39			0.39		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.20			0.20		0%	IGUAL	



1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		GRATUITA		GRATUITA		0%	IGUAL
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.00		8.00		0%	IGUAL
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00		10.00		0%	IGUAL
4. Vivienda campestre		12.00		12.00		0%	IGUAL
b) Para predios individuales:							
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		GRATUITA		GRATUITA		0%	IGUAL
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		4.00		4.00		0%	IGUAL
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		5.00		5.00		0%	IGUAL
II. Mixto, comercial y de servicios:							
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00		10.00		0%	IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15.00		15.00		0%	IGUAL
b) Para predios individuales:						0%	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00		10.00		0%	IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15.00		15.00		0%	IGUAL
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		20.00		20.00		0%	IGUAL
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		20.00		20.00		0%	IGUAL
5. Gasolineras y		20.00		20.00		0%	IGUAL
6. Talleres en general		20.00		20.00		0%	IGUAL
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:							
De 1 hasta 1,000		0.50		0.50		0%	IGUAL
de 1,001 hasta 10,000		0.25		0.25		0%	IGUAL
de 10,001 hasta 1,000,000		0.10		0.10		0%	IGUAL
de 1,000,001 en adelante		0.05		0.05		0%	IGUAL
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		5.00		5.00		0%	IGUAL
V. Por los permisos de lotificación se pagara por metro cuadrado de:							
a) 01 a 20 lotes		0.10		0.10		0%	IGUAL
b) 21 a 40 lotes		0.08		0.08		0%	IGUAL
c) 41 a 60 lotes		0.06		0.06		0%	IGUAL
d) 61 en adelante		0.04		0.04		0%	IGUAL
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%		10%			0%	IGUAL
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.							
Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o Registro de actividades comerciales							
I. expedición de refrendo de licencia de funcionamiento		5.00		5.00		0%	IGUAL
II. Otorgamiento de permiso de actividades provisional , por tres meses		2.00		2.00		0%	IGUAL



III, expedición de Registro de Actividades las mismas tarifas que el artículo 24 de esta ley	artículo 24		artículo 24		0%	IGUAL	
Permiso para construir en cementerios							
I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Venado, S.L.P.							
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas							
1. Fosa, por cada una	0.94		0.94		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una	1.15		1.15		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una	0.94		0.94		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:							
1. De ladrillo y cemento	0.94		0.94		0%	IGUAL	
2. De cantera	1.86		1.86		0%	IGUAL	
3. De granito	1.86		1.86		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales	1.86		1.86		0%	IGUAL	
* Servicio de Tránsito y Seguridad							
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.50		3.50		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	4.00		4.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00		5.00		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.							
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00		4.00		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50		0.50		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	16.50		16.50		0%	IGUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.							
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.50		2.50		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	4.00		4.00		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	6.00		6.00		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	2.00		2.00		0%	IGUAL	
XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y vehículo oficial	10.00		10.00		0%	IGUAL	



XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día.		5.00		5.00	0%	IGUAL
* Servicio de Registro Civil						
I Registro de nacimiento o defunción	SIN COSTO		SIN COSTO			IGUAL
II Celebración de matrimonios en oficialía						
a) En días y horas de oficina		1.57		2.50	59%	AUMENTA
b) En días y horas inhábiles		1.93		4.00	107%	AUMENTA
c) En días festivos		2.17		5.00	130%	AUMENTA
III Celebración de matrimonios a domicilio:						
a) En días y horas de oficina		6.02		7.02	17%	AUMENTA
b) En días y horas inhábiles		7.23		8.23	14%	AUMENTA
c) En días festivos		7.23		8.23	14%	AUMENTA
IV. Registro de sentencia de divorcio						
		0.89		0.89	0%	IGUAL
V. Por la expedición de certificación de actas						
		0.39		0.39	0%	IGUAL
VI. Otros registros del estado civil						
		0.67		0.67	0%	IGUAL
VII. Búsqueda de datos						
	GRATUITO		GRATUITO		0%	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria						
		0.28		0.28	0%	IGUAL
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero						
		0.89		0.89	0%	IGUAL
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento						
			Sin costo	Sin costo	0%	IGUAL
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo						
			Sin costo	Sin costo	0%	IGUAL
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el						
			doble	doble	0%	IGUAL
* Servicio de Salubridad						
Según Ley de Hacienda						
* Servicio de Ocupación de la vía pública						
Según Ley de Hacienda						
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública						
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		2.50		2.50	0%	IGUAL
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos						
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios						
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		0.50		0.50	0%	IGUAL
II. Difusión fonográfica, por día		0.50		0.50	0%	IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		0.50		0.50	0%	IGUAL
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.42		0.42	0%	IGUAL



V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		0.42		0.42		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		0.42		0.42		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		0.42		0.42		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		0.42		0.42		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		0.42		0.42		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		0.42		0.42		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		0.83		0.83		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		0.42		0.42		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		1.00		1.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		0.83		0.83		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		0.83		0.83		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		1.50		1.50		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		3.50		3.50		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.50		2.50		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		3.50		3.50		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		2.00		2.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		3.00		3.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		4.00		4.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		2.90		2.90		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.80		1.80		0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		39.05		39.05		0%	IGUAL	
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.								
* Servicio de Nomenclatura Urbana								
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		0.50		0.50		0%	IGUAL	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		0.50		0.50		0%	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación								
Según Ley de Hacienda								
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones								
I. Actas de cabildo, por foja		0.01		0.01		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.35		0.35		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.45		0.45		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una		0.45		0.45		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.16		0.16		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad			sin costo		sin costo	0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública								
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50		0.50	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10.00		10.00	0%	IGUAL	



c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			Gratuito			Gratuito	0%	IGUAL	
d) Permiso de baile en domicilio particular		2.23			2.23		0%	IGUAL	
VIII. Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre de ganado mayor y/o menor		0.50			0.50		0%	IGUAL	
IX. Constancia de numero oficial		0.50			0.50		0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales									
I Avaluos catastrales									
a) Desde \$ 0 a 100,000		1.65%	al millar		1.65%	al millar	0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante		2.18%	al millar		2.18%	al millar	0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avaluo		4.23			4.23		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		0.80			0.80		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		0.80			0.80		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.00			1.00		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		Sin costo			Sin costo		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		1.10			1.10		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.36			0.36		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		3.00			3.00		0%	IGUAL	
* Servicios de traslado									
a) de pacientes						600.00	0%	NUEVO	
b) a consultas						600.00	0%	NUEVO	
Las personas con alguna discapacidad, de escasos recursos y afiliados al INAPAM se les otorgara un estímulo de:				50%			0%	NUEVO	
* Servicios de supervisión de alumbrado público									
* Servicios de Ecología y Medio Ambiente									
* Servicios de Imagen Urbana y Proyectos Especiales									
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Local con acceso exterior		1.32			1.32		0%	IGUAL	
b) Local interior cerrado		1.32			1.32		0%	IGUAL	
c) Local interno abierto grande (mas de 3 mts)		1.26			1.26		0%	IGUAL	
d) Puesto semifijo chico(hasta 3 mts)		0.76			0.76		0%	IGUAL	
II. Por el uso de piso en via publica para fines comerciales en puestos ambulantes fijos o semifijos, autorizados por el director de plazas y mercados municipales, pagaran diariamente por m2:		0.20			0.20		0%	IGUAL	
III. Permisos especiales en dias festivos, feriados o celebraciones religiosas o comerciales ambulantes semifijos, pagaran diariamente por metro									
a) Hasta 2 metros cuadrados		0.16			0.16		0%	IGUAL	
b) de 2.01 a 4.00 metros cuadrados		0.19			0.19		0%	IGUAL	
c) de 4.01 a 6.00 metros cuadrados		0.22			0.22		0%	IGUAL	



* Infracciones a la Ley de Protección Civil								
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales								
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		2.00		2.00		0%	IGUAL	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento de Plazas, Mercados y pisos para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Venado, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 61.		según Ley		según Ley		0%	IGUAL	
* Multas de Ecología								
* Infracción Reglamento de comercio								
* Multas Diversas								
*Multas por desatamiento de medidas sanitarias								
a) no hacer uso de mascarillas		2 a 4		2 a 4		0%	IGUAL	
b) no cumplir con medidas sanitarias establecimientos		40 a 80		40 a 80		0%	IGUAL	
OTROS APROVECHAMIENTOS								
* Donaciones, Herencias y Legados								
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.								
Por metro cuadrado de construcción proyectada, obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura, las instituciones o particulares autorizados.		0.20		0.20		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES								
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS								
TRANSITORIOS								
IV. Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :								
enero		15%		15%		0%	IGUAL	
febrero		10%		10%		0%	IGUAL	
marzo		5%		5%		0%	IGUAL	
VI. Por infracción o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el estado								
1 Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00		120.00		0%	IGUAL	
2 Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00		100.00		0%	IGUAL	
3 Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00		60.00		0%	IGUAL	
4 Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00		50.00		0%	IGUAL	
5 Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza		50.00		50.00		0%	IGUAL	
6 presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales		100.00		100.00		0%	IGUAL	
7 Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.00		100.00		0%	IGUAL	
8 Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00		80.00		0%	IGUAL	
9 Abandono de cualquier animal		70.00		70.00		0%	IGUAL	
10 Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00		100.00		0%	IGUAL	
11 Venta de animales en la vía pública		100.00		100.00		0%	IGUAL	
12 Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200.00		200.00		0%	IGUAL	
13 uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80.00		80		0%	IGUAL	



ANEXO VIII

**NOMBRE DEL MUNICIPIO/ORGANISMO DESCENTRALIZADO:
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2024**

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	<i>SSn</i>	\$ 844,849.20	%
ENERGÍA ELÉCTRICA	<i>EEn</i>	\$ 1,495,185.33	%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	<i>Dn</i>	\$ 154,180.59	%
COSTOS FINANCIEROS	<i>CFn</i>	\$ 0.00	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	<i>In</i>	\$ 12,886,262.30	%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	<i>DRn</i>	\$ 149,653.33	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	<i>QDn</i>	356,500	
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL (<i>SSn+EEn+Dn+DR</i>) + <i>CFn+In</i>		\$ 15,530,130.75	%
$TME_n = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR) + CFn + In}{QDn}$	<i>TME_n =</i>	\$15,530,130.75	
		356,500	
		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	<i>TME_n =</i>	\$ 43.56	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR <i>CFm3</i>	<i>CF</i>	\$ 32.90	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 10.66	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGUN LA <i>TME_n</i>	%	32.41%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	<i>PM</i>	\$ 42.65	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 0.91	



PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME _n	%	2.13 %	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	%	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI/NO	%	

INGRESOS TOTALES		\$	91,217,784.64
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			76,011,371.29
PRECIO MEDIO	PM	\$	42.65

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Dolores Eliza García Román; Primera Secretaria: Legisladora María Claudia Tristán Alvarado; Segunda Secretaria: Legisladora Ma. Elena Ramírez Ramírez. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA VEINTIUNO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA

El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)